



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **16 FEB 2016**

2016/05/001/60/12

VISTO: los límites que debe fijar el Poder Ejecutivo a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo.

RESULTANDO: que el artículo 3º del Decreto N° 154/015 de 1º de junio de 2015, estableció los referidos límites correspondientes al ejercicio 2015.

CONSIDERANDO: necesario fijar los citados límites para el ejercicio 2016.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 64 bis y 78 ter del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el Decreto N° 154/015 de 1º de junio de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

DL/CIA/MR

ARTÍCULO 1º.- Fijase el límite a que refiere el artículo 78 ter del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 154/015 de 1º de junio de 2015, correspondiente al ejercicio 2016, en \$ 355.200,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y cinco mil doscientos) anuales.

Fijase en \$ 27.000 (pesos uruguayos veintisiete mil) para el mes de enero, en \$ 29.600,00 (pesos uruguayos veintinueve mil seiscientos) mensuales a partir del mes de febrero y en \$ 355.200,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y cinco mil doscientos) anuales, el límite a que refiere el artículo 64 bis del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 154/015 de 1º de junio de 2015, para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2016.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020